

ANUNCIO

CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA RECABAR LA OPINIÓN DE SUJETOS Y ORGANIZACIONES MÁS REPRESENTATIVAS POTENCIALMENTE AFECTADAS PARA LA ELABORACIÓN DEL BORRADOR DE REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN ALGECIRAS

Con fecha 6 de septiembre de 2022, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, ha dictado Decreto de Alcaldía nº 6301 cuyo contenido es el siguiente:

“DECRETO DE ALCALDÍA.- En la ciudad de Algeciras, al día de la fecha de la firma electrónica.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y más concretamente en su punto 1, prescribe la obligatoriedad con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento u ordenanza, la sustanciación de una consulta pública, a través del portal web de esta administración para, en todo caso, recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a.- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- b.- La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c.- Los objetivos de la norma
- d.- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que les son propios. El Ayuntamiento de Algeciras, como Administración Local, tiene competencias en materia de transporte público de viajeros, de conformidad con la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que reconoce en el artículo 92 competencias propias a los municipios, entre ellas en el apartado d) el transporte público de viajeros, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9 establece con carácter obligatorio dicha prestación en los municipios con población superior a cincuenta mil habitantes, conforme al artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con revisión vigente desde 2 de octubre, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, el cual la define como competencia propia.

La prestación de los servicios públicos de transporte urbano regular de uso general, en la actualidad se lleva a cabo a través de una empresa íntegramente municipal.

Con esta iniciativa reglamentaria se pretende:

C/ Regino Martínez n.º 16, 2ª Planta
11201 Algeciras
Tfno.- 956672700

Código Seguro de Verificación	IV7AQQ36PEGNLNG2YEWWMERP74	Fecha	07/09/2022 09:35:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROS (CONCEJAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7AQQ36PEGNLNG2YEWWMERP74	Página	1/4





a) Cubrir el vacío reglamentario que existe sobre el uso de este servicio público. Actualmente hay un resumen de normas de uso pero no están debidamente desarrolladas ni reguladas reglamentariamente.

b) Dotar reglamentariamente al usuario de sus derechos en este servicio público, así como de la posibilidad de quejas o reclamaciones en caso de incumplimiento del Reglamento por parte de la empresa explotadora del servicio, o de otros usuarios.

c) Determinar en qué casos se puede viajar con animales de compañía, y en qué condiciones, incluyendo la demanda de colectivos de personas con movilidad reducida en cuanto a transportarlos en su regazo en el caso de desplazarse en silla de ruedas.

d) Dotar reglamentariamente al Ayuntamiento de Algeciras y a la empresa explotadora del servicio, de los derechos y obligaciones de los usuarios, así como de la posibilidad de medidas aplicables por el uso indebido del mismo y la aplicación de infracciones y sanciones según el caso.

Se recoge con esta oportunidad de reglamentación, la solicitud demandada por colectivos de personas con movilidad reducida, colectivos a favor del bienestar animal, en cuanto a la posibilidad de viajar en el transporte público con animales de compañía bajo unas condiciones determinadas, así como el colectivo de trabajadores al tratarse de una herramienta para evitar situaciones actualmente no reguladas.

Por tanto el objeto de este reglamento es determinar las condiciones generales de utilización para las personas usuarias de los servicios de transporte público colectivo de viajeros que discurren íntegramente en el ámbito del municipio de Algeciras, lo que conllevará una mayor seguridad jurídica y por tanto un fomento del transporte público.

Las posibles soluciones alternativas regulatorias a la iniciativa de este reglamento son las siguientes:

- No regular sobre la posibilidad de viajar con animales de compañía.
- No regular sobre el número máximo de carritos de bebé.
- No limitar el tamaño máximo de paquetes u objetos que se pueden transportar.
- No limitar el acceso o el uso del transporte público con vehículos de movilidad personal, bicicletas o similares.

Las posibles soluciones alternativas no regulatorias pueden ser:

- No regular sobre este asunto y continuar así con el vacío legal municipal existente.
- Incluir artículos sobre esta regulación en el texto de la Ordenanza Municipal reguladora del tráfico y la movilidad urbana en Algeciras.
-

C/ Regino Martínez n.º 16, 2ª Planta
11201 Algeciras
Tfno.- 956672700

Código Seguro de Verificación	IV7AQQ36PEGNLNG2YEWWMERP74	Fecha	07/09/2022 09:35:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROS (CONCEJAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7AQQ36PEGNLNG2YEWWMERP74	Página	2/4





Para cumplimiento de los principios de técnica normativa regulados en la Ley de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, los artículos 128.1 y 129, vienen a reconocer respectivamente la potestad reglamentaria de los entes locales, sin perjuicio de ajustarse al principio de jerarquía normativa; y la capacidad de actuar de acuerdo con los principios de buena regulación, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del texto normativo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en el caso de que la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos presentes o futuros.

Respecto al principio de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa para la aprobación y entrada en vigor del reglamento, viene justificada por razón de interés general de garantizar un uso adecuado y con las debidas medidas de seguridad del servicio público de referencia en todo aquello para lo que no existe una normativa específica de rango superior.

Respecto del principio de proporcionalidad, se trata de una regulación mínimamente imprescindible para atender las necesidades regulatorias en cuanto al uso del transporte público colectivo de la ciudad.

Respecto del principio de seguridad jurídica, además de la acotación de la competencia municipal a la que se hace referencia en precedentes párrafos, permite regular todo aquello que específicamente afecte a dicho servicio público.

Respecto del principio de transparencia, reconocidos en todo el texto precedente cuales son los objetivos que se persiguen; y conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tras el oportuno trámite de consulta pública previa en el portal web municipal con objeto de recabar la opinión de quienes pudieran verse afectados por el reglamento respecto de los problemas que pretende solucionar, iniciativa, necesidad, oportunidad de su aprobación y objetivos de la misma.

Respecto del cumplimiento del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. En este sentido, la presente ordenanza pretende regular el uso del transporte colectivo urbano.

Esta ALCALDÍA, en uso de las atribuciones que están conferidas en el artículo art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local **RESUELVE**:

PRIMERO.- Iniciar el trámite para la aprobación del Reglamento Municipal del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en Algeciras.

C/ Regino Martínez n.º 16, 2ª Planta
11201 Algeciras
Tfno.- 956672700

Código Seguro de Verificación	IV7AQQ36PEGNLNG2YEWWMERP74	Fecha	07/09/2022 09:35:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROS (CONCEJAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7AQQ36PEGNLNG2YEWWMERP74	Página	3/4





SEGUNDO.- Con carácter previo a la redacción del citado reglamento, por parte de este Ayuntamiento se sustancie consulta pública a través de la web municipal para recabar la opinión de sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la misma por un plazo de **UN MES** desde la publicación.”

Lo que se hace público para el general conocimiento.

EL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE MOVILIDAD URBANA

(Documento firmado electrónicamente)

C/ Regino Martínez n.º 16, 2ª Planta
11201 Algeciras
Tfno.- 956672700

Código Seguro de Verificación	IV7AQG36PEGNLNG2YEWWMERP74	Fecha	07/09/2022 09:35:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ROS (CONCEJAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV7AQG36PEGNLNG2YEWWMERP74	Página	4/4

